REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia[1]
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11-001-33-37-041-2021-00267-00**
Accionante:	**ÁLVARO ANDRÉS MERLANO ROJAS**
Accionado:	**SECRETARÍA DE MOVILDIAD DE TRÁNSITO DE MEDELLIN**
Medio de Control	**DE CUMPLIMIENTO**

AUTO 2021-814

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo, según las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. El Señor Álvaro Andrés Merlano Rojas, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 393 de 1997, pretende que se conmine a la Secretaría de Movilidad de Tránsito de Medellín, para que cumpla el concepto unificado de prescripción en materia de tránsito 20191340341551 del 17 de julio de 2019, artículo 28 de la Constitución Política, artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario.

2. En relación con la competencia para conocer de esta clase de procesos, el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece:

---

[1] **Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.**

> *"**ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*
>
> *PARÁGRAFO. Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.*
>
> *PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado."*

3. A su vez, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamentó la competencia funcional para conocer respecto de los medios de control de cumplimiento, lo siguiente:

> *"ART. 155. – **Competencia de los jueces administrativos en primera instancia**. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *(…)*

> *10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (…)"*

De las normas citadas se colige que la competencia para conocer del medio de control constitucional le corresponde a los Juzgados Administrativos de Medellín, pues tal cómo se detalla en el escrito de demanda, el accionante tiene como domicilio la Calle 48 Sur # 71 - 38, el virgen – San Antonio de Prado de la Ciudad de Medellín.

En consecuencia, por medio de la Secretaría de este despacho se remitirá la actuación de manera inmediata a los Juzgados Administrativos de Medellín (Reparto), por competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de **COMPETENCIA TERRITORIAL** del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer del proceso de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN** (Reparto) para que se continúe con el trámite.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la interesada, haciendo uso de las tecnologías:

PARTE	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**

PARTE ACCIONANTE: ÁLVARO ANDRÉS MERLANO ROJAS	Alvaromerlano2014@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c8200f87033e59516d24d8fe1c1007210f9b88320369a2949c7d269d94d265d

Documento generado en 13/10/2021 04:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica